

NEUQUEN, 15 AGO. 1996

VISTO:

El expediente Nº 2100-06346/96, del Registro de Secretaría de Estado General de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1759/94, normatiza la acción municipal en los núcleos de escasa densidad poblacional a través de la creación de Comisiones de Fomento;

Que de acuerdo a constancias obrantes en el mismo, pobladores del paraje Los Chihuidos, Departamento Añelo, han requerido la creación de una Comisión de Fomento que represente, sirva y atienda los intereses comunitarios del conjunto;

Que imperiosas circunstancias de orden social, cultural, económico y de desarrollo imponen la creación del organismo comunal propuesto, como célula institucional primaria, dándose el marco legal para acceder a lo solicitado;

Que existe entre los vecinos la voluntad de constituir un pueblo homogéneo y organizado, revistiendo su radicación características permanentes y definitivas, en razón de que los pobladores de los parajes Los Chihuidos - Norte, Sur y Centro- se encuentran alejados del Municipio mas cercano, siendo ellos los verdaderos protagonistas del desafío en ese rincón de la Provincia;

Que el centro de ubicación está dado por distintos asentamientos, tales como Puesto Sanitario, Escuela Albergue y Puesto Policial -lugar este último donde se ubicará la Comisión de Fomento, lo cual permitirá atender con fluidez las inquietudes que demandará la comunidad en un futuro inmediato-;

Que la creación de esta Comisión de Fomento no afecta la jurisdicción de otros municipios;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

DECRETA

Artículo 1º.- CREASE la Comisión de Fomento de LOS CHIHUIDOS, -Departamento Añelo- con jurisdicción en el ejido que abarcará su zona de influencia, urbana y rural.

//

PROVINCIA DEL NEUQUEN
PODER EJECUTIVO

Artículo 29.- Oportunamente y luego de concluidos los estudios técnicos correspondientes, se precisará el límite geográfico de la Comisión de Fomento que se crea, no debiendo afectar jurisdicciones de otros Municipios .

Artículo 30.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 40.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.-

Es Copia.-

Fdo) Sapag
Silva